

INFORME 22/2019

FUNDACIÓ
INSTITUT CATALÀ
D'INVESTIGACIÓ
QUÍMICA
EJERCICIO 2017

INFORME 22/2019

FUNDACIÓ
INSTITUT CATALÀ
D'INVESTIGACIÓ
QUÍMICA
EJERCICIO 2017

Edición: marzo de 2020

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 23 de diciembre de 2019, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 22/2019, relativo a la Fundació Institut Català d'Investigació Química, ejercicio 2017.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 23 de diciembre de 2019

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.2. ENTE FISCALIZADO	9
1.2.1. Antecedentes	9
1.2.2. Actividades y organización	12
1.2.3. Trabajos de control	15
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	15
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	15
2.2. INVERSIONES	16
2.3. GASTOS.....	17
2.3.1. Gastos de personal.....	17
2.3.2. Aprovisionamientos.....	27
2.3.3. Otros gastos de explotación	28
2.4. ENDEUDAMIENTO	29
2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS	29
2.6. CONTRATACIÓN	30
3. CONCLUSIONES	32
3.1. OBSERVACIONES.....	32
3.2. RECOMENDACIONES	34
4. ANEXO: BALANCE, CUENTA DE RESULTADOS Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	35
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	38
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	38
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	48

ABREVIACIONES

CERCA	Centro de investigación de Cataluña
ICIQ	Fundació Institut Català d'Investigació Química
ICREA	Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación
M€	Millones de euros
PDI	Personal docente e investigador
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
UAB	Universidad Autónoma de Barcelona
UB	Universidad de Barcelona
URV	Universidad Rovira i Virgili

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad de la Fundació Institut Català d'Investigació Química (ICIQ) correspondiente al ejercicio 2017.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de los gastos, de las inversiones y del endeudamiento del ICIQ y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable, presupuestario, del personal y de la contratación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2017, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El ICIQ es una fundación constituida por la Generalidad de Cataluña el 27 de julio de 2000. Tiene por objeto identificar y promover la investigación y la innovación en el ámbito de las ciencias químicas, impulsando la más estrecha interrelación entre la investigación básica, la aplicada y el mercado, para alcanzar la excelencia en este ámbito y convertirse en un centro de referencia mundial. Tiene el reconocimiento de Centro de investigación de Cataluña (CERCA).

El ICIQ está situado en la ciudad de Tarragona.

El artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que las fundaciones deben modificar sus Estatutos para incluir en ellos a qué administración pública se adscriben. Los Estatutos del ICIQ no incluyen esta previsión.

El régimen jurídico de los centros CERCA se regula principalmente en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, incluyen varias medidas sobre el funcionamiento de los centros CERCA.

A continuación, se detallan los aspectos más significativos del régimen jurídico de estos centros, algunos de los cuales implican un régimen diferenciado del de otras entidades del sector público de la Generalidad:

- Deben ser entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña que tengan como objeto principal la investigación.
- Deben ser creados o participados por la Administración de la Generalidad y, si procede, también por una o más universidades o por otras entidades públicas o privadas. La Generalidad debe tener representación en el máximo órgano de gobierno colegiado de cada centro.
- Se rigen por la normativa específica en materia de investigación, por la normativa aplicable a la figura jurídica adoptada por cada centro, en todo lo que sea compatible con su régimen de plena autonomía, y por los Estatutos de cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía económica y financiera de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y los objetivos establecidos en su plan estratégico.
- La supervisión y control de su actividad económica, financiera y de gestión solo se puede llevar a cabo una vez esta actividad ha sido desarrollada, mediante auditorías externas anuales, sin perjuicio de la regulación específica de su tipo de personificación jurídica.
- No les son aplicables las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas, destinadas específicamente al conjunto del sector público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.

- El exceso o beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de su sector público a los centros CERCA no debe ser minorado de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados se deben destinar a su objeto y finalidad.
- No requieren autorización del Gobierno las autorizaciones del órgano competente de los centros CERCA relativas a la creación o participación en otros centros u organismos de investigación, también en el extranjero, y a la adquisición, onerosa o gratuita, o a la enajenación de títulos representativos del capital social, o también a la disminución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles y en las empresas que exploten tecnología o conocimiento generado por la entidad o de su propiedad. En cambio, se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas y requieren su conformidad cuando comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

Los centros de investigación con sede en Cataluña pueden solicitar al departamento competente en materia de investigación el reconocimiento como centro CERCA. Para mantener el reconocimiento como centro CERCA deben someter su actividad a una evaluación científica externa, con la periodicidad que determine el departamento competente en materia de investigación.

El Programa de centros de investigación de Cataluña, cuya elaboración corresponde al departamento competente en materia de investigación, tiene por objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, darles apoyo y contribuir a su proyección internacional. La Fundació Institució dels Centres de Recerca de Catalunya (Fundació I-CERCA) es una fundación del sector público que, según sus Estatutos, es el medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad para el seguimiento, el apoyo y la facilitación de la actividad de los centros de investigación del sistema CERCA.

En junio de 2019 había cuarenta centros CERCA agrupados en seis ámbitos temáticos (Ciencias, 8 centros; Ciencias de la Vida, 5 centros; Ciencias Médicas y de la Salud, 17 centros; Ciencias Sociales, 2 centros; Ingeniería y Arquitectura, 5 centros, y Humanidades, 3 centros).

El 27 de junio de 2017, la directora general de Presupuestos, la interventora general de la Generalidad, el secretario de Universidades e Investigación y la directora general de Función Pública aprobaron el documento Régimen especial en materia de investigación y criterios interpretativos aplicables a los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA).¹

1. ICREA es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que nació como respuesta a la necesidad de nuevas fórmulas de contratación que permitieran competir en con-
.../...

1.2.2. Actividades y organización

El ICIQ está integrado por el Gabinete de Dirección, el Área de Investigación, el Área de Gestión y el Área de Apoyo a la Investigación.

Las actividades de investigación del ICIQ se centran en dos campos principales: catálisis de procesos químicos y energías renovables e investigación medioambiental. En el año 2017 el ICIQ tenía diecinueve grupos de investigación.²

El ICIQ ha desarrollado diferentes sistemas de transferencia de tecnología:

- Unidades conjuntas ICIQ-industria
- Unidades de desarrollo tecnológico
- Contratos de investigación
- Contratos de licencia
- Creación de empresas derivadas (*spin-off*)

Las fuentes de financiación del ICIQ son las subvenciones a la explotación de la Generalidad, los fondos competitivos de investigación procedentes de la Unión Europea, del Estado y de la Generalidad; los fondos privados procedentes de contratos de investigación y transferencia de tecnología, y las donaciones. En el ejercicio 2017 las subvenciones a la explotación de la Generalidad representaron un 41,53% de los ingresos totales, las subvenciones para proyectos, un 43,42% y el 15,05% restante fueron ingresos por prestaciones de servicios.

Los Estatutos establecen que el ICIQ debe ser titular de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial obtenidos como consecuencia de los resultados científicos, obras, publicaciones e invenciones de los cuales sea autor el personal investigador propio. Cuando estos derechos estén generados por la actividad del personal investigador adscrito a otras instituciones, la titularidad de los derechos se debe regular mediante un convenio específico entre el ICIQ y la institución de procedencia del investigador.

Los Estatutos establecen que la creación de empresas de base tecnológica por parte del personal propio requiere el permiso del ICIQ, que se reserva el derecho de suscribir una participación en las condiciones que establezca el Patronato. En el caso de que las cree

diciones de igualdad con otros sistemas de investigación, orientada a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y con más talento y que tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

2. Para un análisis detallado de la actividad del ICIQ, véase su Memoria de actividades de 2017 aquí: <http://www.iciq.org/wp-content/uploads/2018/10/Document-4-Memo%CC%80ria-activitats-ICIQ-2017.pdf>.

personal adscrito, esta creación debe quedar sometida a la normativa de la institución con la cual mantenga relación laboral o administrativa y a los convenios específicos suscritos con el ICIQ.

El 12 de julio de 2017 se celebró la reunión de la Comisión de seguimiento del contrato programa entre la Generalidad y el ICIQ correspondiente al ejercicio 2016, en la cual se concluyó que el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato programa para el año 2016 fue del 93,81%. Para el año 2017 no hubo contrato programa. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el ICIQ y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos.

El 13 de junio de 2018 el Patronato aprobó el Plan estratégico ICIQ 2017-2021.

1.2.2.1. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del ICIQ son el Patronato y el director del centro y, si procede, los subdirectores. Además, los Estatutos prevén dos órganos de asesoramiento, el Consejo Científico y el Consejo Empresarial.

El Patronato

El Patronato está formado por el consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación o quien esta persona designe, que ocupa la presidencia, el rector de la Universidad Rovira i Virgili (URV), que ocupa la vicepresidencia, la persona titular de la Dirección General de Investigación, hasta siete patronos designados por la Generalidad, nombrados por la persona titular del departamento competente en materia de investigación, hasta dos patronos designados por la URV y hasta cinco patronos designados por el propio Patronato, a propuesta del Consejo Empresarial.

Son funciones del Patronato, entre otras, definir el programa general de actuación de la fundación y aprobar la programación de actividades que debe concretar las líneas de investigación, su coste y las fuentes de financiación previstas; aprobar el presupuesto anual, el plan de inversiones y las cuentas anuales; nombrar y separar al director y establecer un procedimiento de selección de candidatos que garantice la convocatoria abierta y la excelencia científica; nombrar y separar al director administrativo, otorgándole los poderes que considere conveniente; establecer las retribuciones de los cargos directivos y aprobar la contratación de subdirectores y asesores; aprobar el catálogo de puestos de trabajo, fijar las líneas generales que deben regir la contratación del personal de la fundación y aprobar la adscripción y/o la contratación del personal permanente o con contrato indefinido; aprobar las normas de funcionamiento interno, y autorizar la participación de la fundación en el capital de sociedades mercantiles o en los órganos de gobierno de otras entidades.

A 31 de diciembre de 2017 el Patronato estaba integrado por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
Consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación³
Josep Antón Ferré Vidal, rector de la URV
Francesc Subirada Curcó, director general de Investigación
- Designados por la Generalidad:
Arcadi Navarro Cuartiellas, secretario de Universidades e Investigación
- Designados por el Patronato:
Gustavo Alonso Perera, en representación de BASF Española, SA
Benjamín Meseguer Vidagany, en representación de Covestro, SL
Eduard Valentí Valls, en representación de Laboratorios Dr. Esteve, SA
Maria Dolores Blanco González, en representación de Repsol, SA

De la composición anterior se desprende que a 31 de diciembre de 2017 la Generalidad solo había nombrado un representante y la URV no había nombrado ninguno, hecho que hacía que los representantes de la Generalidad no tuvieran la mayoría del Patronato y que el número de patronos de las instituciones públicas no superase al de las empresas privadas.

El director

Corresponden al director, entre otras funciones, dirigir el proceso selectivo del personal investigador y de apoyo a la investigación, o aceptar la adscripción del personal investigador y científico y técnico de otras instituciones al ICIQ; otorgar, celebrar y suscribir contratos de transferencia de los resultados de la actividad investigadora generados en el ICIQ y formalizar los contratos del personal.

En el ejercicio 2017, y desde el 2000, el director del ICIQ era Miquel Àngel Pericàs Brondo.

Órganos de asesoramiento

El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento en cuestiones relacionadas con la actividad científica que se sometan a su consideración y, cuando se le encomiende, el órgano evaluador de estas actividades. No puede ejercer funciones de gestión ni de representación del ICIQ. Está formado por un número indeterminado de científicos de prestigio y competencia reconocida, especialmente en el campo de la química y todas aquellas ciencias relacionadas, que son designados y revocados por el Patronato. En el año 2017 estaba formado por quince miembros.

3. Véase el Acuerdo de 27 de octubre de 2017 de la Presidencia del Senado, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución.

El Consejo Empresarial es el órgano encargado de organizar la participación del sector empresarial en el ICIQ. Está integrado por un número indeterminado de miembros que actúan en representación de aquellas empresas que hayan sido invitadas por el Patronato a formar parte. En 2017 estaba integrado por cuatro empresas.

1.2.3. Trabajos de control

Las cuentas anuales del ICIQ del ejercicio 2017 fueron auditadas por Activa Auditoría & Consultoría, SLP, que emitió un informe con opinión favorable el 13 de junio de 2018.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El presupuesto del ICIQ forma parte del presupuesto de la Generalidad. De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las fundaciones en las que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritaria deben enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente.

El artículo 333.9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, establece que el patronato de las fundaciones debe aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y las tiene que presentar al protectorado en el plazo de treinta días a contar desde el día en el que se aprueban.

El Patronato del ICIQ aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 el 13 de junio de 2018. Las cuentas se presentaron al protectorado el 11 de julio de 2018. El ICIQ envió las cuentas del ejercicio 2017 a la Intervención General y a la Sindicatura el 10 de julio de 2018.

El ICIQ ha presentado sus cuentas de acuerdo con el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre.

Las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña son de aplicación al ICIQ. El ICIQ no incluyó en la Memoria de las cuentas anuales la siguiente información, que se debía incluir de acuerdo con estas Instrucciones: la identificación como entidad del sector público de la Generalidad, con

indicación del departamento de adscripción, el detalle de la normativa específica a la cual está sujeta y la referencia a su inclusión en los presupuestos de la Generalidad.

En el anexo se presentan el Balance a 31 de diciembre de 2017, la Cuenta de resultados del ejercicio 2017 y la Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2017.

2.2. INVERSIONES

En los cuadros 1 y 2 se presenta el movimiento del inmovilizado intangible y material en el ejercicio 2017.

Cuadro 1. Movimiento del inmovilizado intangible

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Coste				
Propiedad industrial	368.355	4.127	(182.402)	190.080
Aplicaciones informáticas	609.020	31.532	(103.661)	536.891
Total	977.375	35.659	(286.063)	726.971
Amortización acumulada				
Propiedad industrial	(248.978)	(32.409)	151.987	(129.400)
Aplicaciones informáticas	(495.787)	(75.837)	91.021	(480.603)
Total	(744.765)	(108.246)	243.008	(610.003)
Valor neto	232.610	(72.587)	(43.055)	116.968

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICIQ.

Cuadro 2. Movimiento del inmovilizado material

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Coste				
Construcciones	14.824.928			14.824.928
Instalaciones técnicas y maquinaria	30.819.345	622.638	(135.879)	31.306.104
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	1.011.824	36.317	(1.396)	1.046.745
Equipos para procesos de información	2.710.063	444.637	(201.444)	2.953.256
Otro inmovilizado	657.407	30.246		687.653
Inmovilizaciones en curso y anticipos	0	9.573		9.573
Total	50.023.567	1.143.411	(338.719)	50.828.259
Amortización acumulada				
Construcciones	(4.786.613)	(444.907)		(5.231.520)
Instalaciones técnicas y maquinaria	(26.733.198)	(1.517.707)	127.049	(28.123.856)
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	(831.789)	(51.766)	1.330	(882.225)
Equipos para procesos de información	(2.279.921)	(259.623)	200.579	(2.338.965)
Otro inmovilizado	(362.903)	(52.594)		(415.497)
Inmovilizaciones en curso y anticipos	0	0	0	0
Total	(34.994.424)	(2.326.597)	328.958	(36.992.063)
Valor neto	15.029.143	(1.183.186)	(9.761)	13.836.196

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICIQ.

El ICIQ construyó el edificio donde desarrolla su actividad sobre un terreno propiedad de la URV, de acuerdo con el derecho de superficie otorgado por la Universidad de forma gratuita por un período de setenta y cinco años. A 31 de diciembre de 2017 el ICIQ no tenía registrado contablemente este derecho de superficie, que se valoró en 237.798 € en el momento de su constitución, en el año 2010. El ICIQ ha incorporado este activo a su Balance en 2018.

2.3. GASTOS

2.3.1. Gastos de personal

En el cuadro 3 se presenta el detalle de las retribuciones del personal del ICIQ y el número de perceptores por categorías, que ha sido conciliado con el gasto de personal registrado.⁴

Cuadro 3. Retribuciones del personal

Categoría	Número de perceptores	Retribución bruta
Investigador / colaborador	141	2.920.415
Ayudante de investigación	147	2.035.972
Investigador principal	21	1.083.229
Oficial de segunda	22	564.862
Oficial de primera	15	502.129
Oficial de primera apoyo a la investigación	11	449.444
Oficial de segunda apoyo a la investigación	14	279.196
Administrativo	13	248.576
Jefe superior	4	236.824
Dirección	2	226.241
Auxiliar	7	115.988
Coordinador apoyo a la investigación	2	64.985
Coordinador de grupo	2	59.644
Coordinador científico	1	36.392
Técnico laboratorio grupo investigación	1	13.629
Total	403	8.837.526

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El ICIQ también registra dentro de los gastos de personal las retribuciones abonadas a estudiantes en prácticas y a profesores de cursos con los que no existe una relación laboral. El gasto correspondiente a estos conceptos, que deberían haberse registrado como ayudas concedidas y como otros gastos de explotación, respectivamente, ha sido de 91.278 €.

4. El gasto de personal no incluye el correspondiente al personal contratado por otras entidades (principalmente investigadores ICREA y personal docente e investigador de universidades) y adscrito al ICIQ, que es registrado en sus entidades de origen.

En 2017 el ICIQ tuvo contratadas 403 personas (102 con contrato indefinido, 173 con contrato por obra o servicio determinado, 122 temporales en prácticas y 6 con otras modalidades de contrato). La plantilla media fue de 324 personas.

2.3.1.1. Normativa aplicable

Normativa general

La normativa aplicable reconoce un carácter singular al personal investigador.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (LCTI), establece un régimen propio y específico para el personal investigador, en relación, entre otros aspectos, con la movilidad, los criterios de selección y las modalidades de contratación.

El artículo 13 de la LCTI prevé que el personal investigador puede estar vinculado a la universidad pública u organismo en el que preste servicio mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al laboral, y puede ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

La LCTI establece que los organismos públicos de investigación pueden contratar personal investigador mediante las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Estatuto de los trabajadores y mediante las modalidades específicas previstas en la LCTI. Estas modalidades son el contrato predoctoral, el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y el contrato de investigador distinguido.

El artículo 17 de la LCTI establece que las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de las administraciones públicas y los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este pueden autorizar la adscripción de personal investigador que preste servicios a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro en cuyos órganos de gobierno tengan participación aquellas instituciones públicas. El objeto de la adscripción debe ser la realización de tareas de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o las tareas de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y con el informe previo favorable del organismo de origen y de acuerdo con lo que los Estatutos, en su caso, establezcan respecto al procedimiento y los efectos de la adscripción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 17 de la LCTI, la adscripción tiene un carácter temporal, se debe concretar el proyecto o actividad que se debe desarrollar y el personal adscrito ocupa un único puesto de trabajo y mantiene la situación de servicio activo en relación con la institución o centro de origen, si bien la actividad de investigación la presta en otro entorno.

El artículo 14 de la LCTI incluye entre los derechos del personal investigador el de participar en los beneficios que se obtengan de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado.

La disposición adicional decimonovena de la LCTI establece que en el caso de que los derechos de explotación de una obra de carácter intelectual correspondan a un centro público de investigación, el personal dedicado a la investigación tiene derecho a una compensación económica en atención a los resultados de la producción y explotación de la obra que no tendrá en ningún caso la consideración de retribución. Las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de los centros públicos de investigación las deben establecer el Gobierno, las comunidades autónomas o las universidades, atendiendo a las características concretas de cada centro.

El artículo 66 de la Ley 7/2011 establece que el régimen de autonomía de los centros CERCA incluye el establecimiento del régimen de participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de los resultados de la investigación.

La disposición adicional duodécima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que el personal docente e investigador (PDI), funcionario y contratado que preste servicios en la universidad pública y que efectúe tareas de dirección de un centro CERCA o de programas científicos que en él se desarrollen, puede percibir, mientras efectúa esta actividad, una compensación que le debe ser abonada por la universidad y acordada en el marco del convenio de adscripción que suscriba con el centro o la instalación, que deben compensar a la universidad. También se determina que existen razones de especial interés para el servicio para que las personas que ocupan la dirección de los centros CERCA puedan superar los límites establecidos por la normativa de incompatibilidades, en el desarrollo de una segunda actividad docente, investigadora o de dirección científica en la universidad.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, en ese ejercicio eran aplicables a los centros CERCA las siguientes medidas: la masa salarial podía tener las mismas variaciones que se establecieran para el resto del sector público; no se podían hacer aportaciones a planes de pensiones; no se podían otorgar a los empleados ayudas en concepto de fondo de acción social ni otras ayudas que tuvieran la misma naturaleza y finalidades, y no se podían reconocer percepciones derivadas de los sistemas de ayudas para comida del personal.

De acuerdo con el punto sexto de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 2/2014, al personal investigador de los centros CERCA no se le aplica el régimen que se establece para el personal directivo del sector público de la Generalidad.

El documento Régimen especial de los centros CERCA y de ICREA de 27 de junio de 2017 (véase el apartado 1.2.1) incluye los siguientes aspectos sobre la gestión de personal:

- Recomienda que el centro CERCA disponga de un plan estratégico adecuado a su organización y necesidades que incluya las disposiciones de régimen interno relativas a su política de captación, de contratación y de retención de personal investigador y otros aspectos referentes a recursos humanos.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe aprobar el régimen retributivo de su personal, que incluye los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considere adecuado a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.
- Recomienda que, en la medida de lo posible, el centro CERCA tienda a organizarse de modo que pueda disponer de un cargo gerencial o de administración que ejerza las funciones ejecutivas y de gestión del centro. Señala que está sujeto a un contrato de alta dirección el personal directivo de gerencia y de administración que tenga funciones ejecutivas que impliquen un poder de decisión y actuación sobre los objetivos y las finalidades de los centros, y que estas funciones se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad solo limitada por los criterios e instrucciones directas por parte de la persona y del órgano superior de gobierno de la entidad.
- Para formalizar contratos fijos o indefinidos, es preciso que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de las necesidades de personal que apruebe el centro.
- Los procedimientos de selección de personal investigador de los centros CERCA los debe determinar el centro con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe establecer el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i.

Normativa específica

De acuerdo con los Estatutos, las competencias en materia de personal del ICIQ corresponden al Patronato y al director. Corresponde al Patronato aprobar el catálogo de puestos de trabajo, fijar las líneas generales que deben regir la contratación del personal y aprobar la adscripción y/o la contratación del personal permanente y/o con contrato indefinido. Corresponde al director dirigir el proceso selectivo del personal investigador y de apoyo a la investigación o aceptar la adscripción del personal investigador y científico y técnico de otras instituciones y formalizar los contratos de trabajo de su personal.

En 2017 el ICIQ no tenía un convenio propio y aplicaba el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación, aprobado mediante Resolución de 4 de julio de 2012 de la Dirección General de Empleo, aunque el ámbito de

aplicación de este convenio excluye de forma expresa los centros que pertenezcan a fundaciones, instituciones o entidades, sea cual sea su denominación o naturaleza, que hayan sido creadas, estén participadas o tuteladas por las administraciones públicas.

El 2 de enero de 2015, el director del ICIQ y el director administrativo aprobaron la Política de retribuciones salariales para el personal del ICIQ, aunque esta competencia correspondía al Patronato. El 15 de junio de 2017 el Patronato del ICIQ ratificó la modificación de la Política de retribuciones salariales aprobada en 2015 para su actualización para 2017.

La Política retributiva no fue objeto de negociación con los trabajadores. En el ejercicio 2017 no existían órganos de representación de los trabajadores. En noviembre de 2018 se celebraron las primeras elecciones para constituir el Comité de Empresa del ICIQ.

En la Política de retribuciones salariales hay seis categorías de personal investigador y seis de personal de gestión, servicios y apoyo a la investigación. Los niveles salariales iniciales de los investigadores principales y las modificaciones posteriores los fija el director. Los niveles salariales iniciales y las posteriores revisiones del resto del personal los fijan el director, los investigadores principales o el director administrativo dependiendo de las categorías y respetando los mínimos y los máximos para cada categoría establecidos en la Política de retribuciones. La diferencia entre el valor mínimo y el máximo para determinadas categorías es del 44% y esto hace que exista un elevado grado de discrecionalidad en la determinación de las retribuciones del personal del ICIQ. En el año 2017 el ICIQ no tenía aprobadas unas tablas salariales que incluyeran el salario base y los diferentes complementos de cada categoría retributiva.

La Política de retribuciones salariales establece una política de complementos salariales para los investigadores principales que consigan proyectos competitivos específicos que se consideren estratégicos para el ICIQ.

En el ejercicio 2017 el ICIQ no tenía una Relación de puestos de trabajo (RPT) o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Patronato. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas de personal necesarias.

En 2013 el Patronato aprobó la normativa de propiedad industrial e intelectual del ICIQ.

2.3.1.2. Retribuciones

Del análisis realizado de las retribuciones del personal del ICIQ se desprenden los siguientes aspectos:

- La retribución bruta de tres trabajadores no se ajusta al rango de salario fijado en la Política de retribuciones para su categoría (en un caso la retribución es superior y en los otros dos, inferior).
- El salario de un investigador principal superaba el máximo establecido en la Política de retribuciones.
- El ICIQ ha abonado a diecinueve trabajadores un complemento salarial en concepto de seguro médico establecido en su contrato de trabajo pero que no está previsto en la Política de retribuciones. El importe total de este complemento ha sido de 51.915 €.
- El ICIQ ha abonado a dos trabajadores un complemento de kilometraje por un total de 7.446 €, establecido en su contrato de trabajo pero que no está previsto en la Política de retribuciones.
- El ICIQ ha abonado a un trabajador un complemento en concepto de desplazamiento al puesto de trabajo por 4.200 €, que no está establecido en la Política de retribuciones ni tampoco en el contrato laboral.
- El ICIQ ha abonado a todo su personal un complemento llamado Complemento Navidad que no está establecido en la Política de retribuciones. El importe total abonado por este concepto ha sido de 10.816 €.
- El ICIQ ha abonado a catorce investigadores complementos por dirección de proyectos de acuerdo con las condiciones establecidas en la Política de retribuciones. No obstante, no hay aprobación documental del director de los complementos abonados.
- No hay aprobación del Patronato del complemento por dirección de proyectos abonado al director.
- El salario base del director administrativo establecido contractualmente no ha sido aprobado por el Patronato como correspondía de acuerdo con los Estatutos.
- El director del ICIQ tiene un contrato laboral indefinido a tiempo completo con el ICIQ y es catedrático funcionario de la Universidad de Barcelona (UB) con dedicación a tiempo parcial. En el ejercicio 2017 recibió retribuciones de cada una de estas instituciones. El 26 de mayo de 2004 la UB y el ICIQ firmaron un Acuerdo marco de colaboración en materia de investigación científica. En él se establece que los aspectos concretos de la colaboración se deben fijar, necesariamente, a través de la firma de convenios específicos en los que se tienen que detallar las singularidades de las colaboraciones que se acuerde efectuar dentro del marco general. No consta que exista un convenio específico que regule la colaboración en materia de dirección del ICIQ.

El 16 de abril de 2004 la UB autorizó la compatibilidad al director del ICIQ entre el puesto de trabajo de catedrático funcionario y la actividad privada a tiempo completo en el ICIQ. La normativa en materia de compatibilidades establece que al PDI de la universidad se le puede autorizar la compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo de carácter exclusivamente investigador en centros de investigación del sector público, incluyendo funciones de dirección científica siempre que los dos puestos de trabajo estén autorizados como de prestación a tiempo parcial. El ICIQ es una fundación del sector público y, por lo tanto, la compatibilidad otorgada no se ajusta a la normativa vigente ni en el momento del otorgamiento ni en el ejercicio 2017.

- El director del ICIQ percibe una retribución en especie que no está establecida en su contrato y que no ha sido formalmente aprobada por el Patronato hasta el 24 de mayo de 2019.
- Dos investigadores con contrato laboral a tiempo completo en el ICIQ eran PDI funcionario de la URV con dedicación a tiempo parcial en la universidad.

Los convenios de adscripción entre la URV y el ICIQ reconocen una reducción del 100% del encargo docente de los profesores cuya actividad de investigación se adscribe al ICIQ y establece que este tiene que transferir a la URV de forma anual el importe de los gastos ocasionados por estas reducciones docentes. Estos convenios se firmaron en 2011 y se han renovado cada dos años.

La Normativa de la URV para la adscripción del PDI a institutos de investigación y centros tecnológicos establece que la adscripción debe ser siempre temporal para los períodos pactados y con posibilidad de renovación si persiste la voluntad de las partes, y que en el caso de una adscripción permanente lo que correspondería sería suscribir un contrato laboral con el centro de destino y la excedencia en la Universidad. También establece que se pueda mantener una situación de dedicación a tiempo parcial en la Universidad y suscribir un segundo contrato con el centro de destino, también en régimen de dedicación a tiempo parcial. En el caso de que el centro de destino pida una intensificación de la investigación con menor dedicación docente del PDI, debe compensar a la URV con el coste de una plaza del mismo nivel, preferentemente, y nunca inferior al coste de un profesor lector.

La suscripción de un contrato laboral a tiempo completo con el ICIQ y la vinculación con la URV como PDI funcionario a tiempo parcial incumple la normativa en materia de incompatibilidades, de acuerdo con la cual solo se pueden ocupar dos puestos de trabajo en el sector público si los dos están definidos como de prestación a tiempo parcial.

El hecho de que los convenios se hayan renovado de forma sucesiva desde su firma hace que, en opinión de la Sindicatura, en realidad se trate de adscripciones permanentes y, por lo tanto, los profesores deberían quedar en situación de excedencia en la Universidad.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato laboral con el ICIQ y el de los convenios de adscripción de la actividad de investigación coinciden, la Sindicatura considera que hay una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que correspondía percibir a los PDI de la URV adscritos al ICIQ, de acuerdo con la política de incentivos y de complementos retributivos aprobados por el Patronato del ICIQ, les deberían haber sido abonadas por la URV, sin perjuicio de la compensación que el ICIQ tuviera que abonar a la Universidad.

En el año 2017 la URV facturó al ICIQ 20.102 € más IVA en concepto de trabajos de los dos profesores adscritos, aunque el ICIQ ha manifestado que esta facturación es para compensar la reducción docente establecida en el convenio.

El ICIQ hizo un descuento en nómina a uno de los profesores para compensar el importe facturado por la URV. Al otro profesor no le ha efectuado ningún descuento. Ni el convenio de adscripción ni el contrato laboral entre el profesor y el ICIQ prevén esta compensación.

- Dos investigadores con contrato laboral a tiempo completo en el ICIQ eran PDI funcionario de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) con dedicación parcial en la Universidad.

El 19 de octubre de 2006 el ICIQ y la UAB firmaron un convenio para adscribir al ICIQ la investigación de los dos profesores anteriores por un plazo de doce meses prorrogables de forma automática. El convenio continuaba vigente en el ejercicio 2017.

El convenio establece que la UAB dispensará de su actividad de docencia reglada a los dos profesores, quedando su actividad docente limitada a colaboraciones puntuales en actividades de posgrado que les pida la Universidad. El ICIQ se compromete a aportar a la UAB 17.585 € para el apoyo de actividades de investigación de la Universidad.

La suscripción de un contrato laboral a tiempo completo con el ICIQ y la vinculación con la UAB como PDI funcionario a tiempo parcial incumple la normativa en materia de incompatibilidades, según la cual solo se pueden ocupar dos puestos de trabajo en el sector público si los dos están definidos como de prestación a tiempo parcial.

El hecho de que el convenio se haya prorrogado de forma sucesiva desde su firma hace que, en opinión de la Sindicatura, en realidad se trate de adscripciones permanentes y, por lo tanto, los profesores deberían quedar en situación de excedencia en la Universidad.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato laboral con el ICIQ y el de la adscripción de la actividad de investigación coinciden, la Sindicatura considera que hay una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que correspondía percibir a los PDI de la UAB adscritos al ICIQ, de acuerdo con la política

de incentivos y de complementos retributivos aprobados por el Patronato del ICIQ, les deberían haber sido abonadas por la UAB, sin perjuicio de la compensación que el ICIQ tuviera que abonar a la Universidad.

En 2017 el ICIQ hizo una aportación de 17.585€ a la UAB y descontó un importe equivalente en las nóminas de los dos profesores adscritos. Este descuento no está previsto en los contratos laborales de los profesores ni en el convenio entre el ICIQ y la UAB.

El 30 de septiembre de 2019, la UAB concedió una excedencia temporal de cinco años a los dos profesores mencionados.

2.3.1.3. Investigadores ICREA

El 1 de septiembre de 2003 el ICIQ e ICREA firmaron un convenio de colaboración para establecer el marco de colaboración entre las dos entidades para el desarrollo de las actuaciones de investigación propuestas por el ICIQ y aprobadas por el Patronato de ICREA.

De acuerdo con el convenio, ICREA se debe hacer cargo de la retribución de su personal y el ICIQ de los gastos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de investigación que los investigadores ICREA lleven a cabo en el ICIQ.

El convenio establece que no surge ningún tipo de relación laboral entre el personal aportado por ICREA y el ICIQ. Se establece también que el personal investigador contratado por ICREA puede compatibilizar las tareas de investigación en el ICIQ con la docencia en una universidad, cuando le sea autorizado por el director de ICREA y por el del ICIQ.

En el año 2017 el ICIQ tenía suscritos contratos laborales a tiempo parcial con nueve investigadores que tenían contrato a tiempo completo con ICREA, hecho que no se ajusta a lo establecido en el convenio. Algunos de estos investigadores han percibido retribuciones complementarias por proyectos de acuerdo con la Política de retribuciones del ICIQ. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al ICIQ, de acuerdo con la política de incentivos y de complementos retributivos aprobados por el Patronato del ICIQ, les deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el ICIQ tuviese que abonar a ICREA.

Uno de estos nueve investigadores era también profesor funcionario de la Universidad de las Islas Baleares (UIB). En el año 2010 el ICIQ suscribió un convenio con la Universidad con la finalidad de que este profesor desarrollara su actividad de investigación en el ICIQ. El convenio precisa que la dedicación del profesor es “a tiempo parcial mínimo” y fija la dedicación docente del profesor en la Universidad en un máximo de quince horas por

curso académico en actividades de posgrado. La universidad autorizó la compatibilidad entre la actividad de profesor titular de universidad y profesor de investigación ICREA adscrito al ICIQ. La Sindicatura considera que las tres actividades (profesor de la UIB, investigador ICREA e investigador del ICIQ) no se pueden diferenciar (excepto la pequeña parte que corresponde a docencia en la universidad), pero, aunque se justificara que se pueden diferenciar, no se podría autorizar la compatibilidad porque la legislación sobre incompatibilidades solo permite compatibilizar dos actividades públicas, y siempre que las dos sean a tiempo parcial. Además, una parte de la retribución abonada por la universidad correspondería a la actividad de investigación, lo que supondría una triple retribución por la misma actividad (la abonada por ICREA, la abonada por el ICIQ y la que abona la universidad).

2.3.1.4. Altas

De acuerdo con el artículo 19 y con la disposición adicional decimosexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, el ICIQ podía suscribir contratos indefinidos con una tasa de reposición del 100% siempre que quedara justificada la necesidad para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad, y no podía contratar personal temporal excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. El artículo 32 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, exceptúa las contrataciones temporales resultantes de programas de fomento competitivos en el caso de universidades e investigación y las financiadas con recursos externos finalistas ajenos al presupuesto de la Generalidad.

En febrero de 2017 el director del ICIQ aprobó un procedimiento para seleccionar personal de nueva incorporación y para cubrir nuevos puestos de trabajo. Este procedimiento prevé la publicidad de las ofertas mediante la página web del ICIQ y la posibilidad de utilizar otros medios de publicidad. Además, el ICIQ cuenta con una Guía de ayuda para la tramitación de las incorporaciones y bajas de las diferentes tipologías de personal. En los casos en los que los puestos de trabajo corresponden a alguna convocatoria externa, se deben seguir las normas que se establezcan.

En el ejercicio 2017 hubo noventa altas de personal, solo una de las cuales fue con contrato indefinido. Del total de altas, ochenta y tres lo fueron de investigadores y ayudantes de investigación con financiación específica.

En siete altas de personal temporal anteriores a la aprobación del procedimiento para la selección de personal no hay evidencia del procedimiento de selección seguido.

El ICIQ suscribió un contrato de trabajo temporal para la realización de un proyecto específico de investigación científica. En el contrato se especifica que la persona prestará sus servicios como investigador predoctoral en formación y que el contrato se suscribe para la

consecución del título de doctor. Esta persona tenía un contrato predoctoral anterior que ya había llegado a la duración máxima de cuatro años prevista por la LCTI. Por lo tanto, el objeto del nuevo contrato debería haber sido la realización de un proyecto concreto y no la formación de la persona y la consecución del título de doctor.

2.3.1.5. Jornada y horarios

El ICIQ disponía de un sistema de control de acceso mediante el fichaje con una tarjeta personal e intransferible. Este sistema permitía saber si el trabajador estaba en las instalaciones, pero no se utilizaba para llevar un control horario de los trabajadores.

2.3.1.6. Transparencia

Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establecen que las fundaciones del sector público deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la RPT y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y el detalle de contratos temporales y de interinajes no vinculados a ningún puesto de trabajo de la RPT. En junio de 2019 el ICIQ no había incluido esta información en su Portal de la transparencia.

2.3.1.7. Gastos sociales

El ICIQ ha registrado un gasto de 121.512€ en formación de su personal. El ICIQ no tenía ningún procedimiento ni normativa interna aprobada en materia de formación. Por otro lado, el gasto en formación debería formar parte de los gastos de explotación y no de los de personal.

2.3.2. Aprovisionamientos

El gasto de aprovisionamientos corresponde principalmente a la adquisición de materiales de laboratorio y productos químicos. Del trabajo realizado se desprende que el ICIQ hizo compras recurrentes de importes individuales inferiores al contrato menor a quince proveedores por un total de 881.096€, que representan el 59,62% del gasto de aprovisionamientos (véase la observación 15 del apartado 3.1).

En el ejercicio 2017 el ICIQ tenía suscritos tres contratos de suministro y el resto de las compras se efectuaron mediante contratos menores.

2.3.3. Otros gastos de explotación

En el cuadro 4 se presenta el detalle de Otros gastos de explotación.

Cuadro 4. Otros gastos de explotación

Concepto	Importe
Arrendamientos y cánones	41.373
Reparaciones y conservación	771.695
Servicios profesionales independientes	249.745
Primas de seguros	54.955
Suministros	602.128
Publicidad y propaganda	138.700
Dietas y viajes	465.533
Bases de datos de libros	154.337
Servicio de seguridad	97.023
Otros gastos	316.512
Total	2.892.001

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICIQ.

2.3.3.1. Normativa interna

En 2017 el ICIQ tenía un Procedimiento de compras aprobado por el director administrativo el 2 de mayo de 2017 y un Procedimiento interno de gastos de viaje que fue aprobado por el director el 20 de enero de 2017.

2.3.3.2. Revisión de gastos

De la revisión de una muestra de gastos de explotación seleccionada a criterio del auditor, se destacan los siguientes aspectos:

- El ICIQ adquirió servicios de reparación y de viajes de forma recurrente y por importes inferiores al del contrato menor a dos proveedores por importe total de 86.173 € (véase la observación 15 del apartado 3.1).
- El contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad finalizaba el 31 de mayo de 2017. En febrero de 2017 el ICIQ inició un procedimiento de contratación que quedó en suspenso porque uno de los licitadores (el que ya prestaba el servicio) interpuso un recurso contra la resolución de adjudicación. El 9 de noviembre de 2017 el Tribunal Catalán de Contratos dictó una resolución de desestimación del recurso y el 30 de noviembre el director del ICIQ dictó una resolución de levantamiento de la suspensión de la adjudicación y autorizó a suscribir un nuevo contrato con efectos desde el 1 de enero de 2018. Por lo tanto, durante todo 2017 el servicio lo prestó la empresa adjudicataria del contrato con vencimiento el 31 de mayo de 2017.

2.3.3.3. *Impuesto sobre el valor añadido*

El ICIQ es sujeto pasivo del IVA y tiene abiertos a inspección todos los ejercicios no prescritos. El ICIQ considera deducibles la totalidad de las cuotas por IVA soportado.

2.4. ENDEUDAMIENTO

En el cuadro 5 se presenta el endeudamiento del ICIQ a 31 de diciembre de 2017, que era de 7,54 M€.

Cuadro 5. Endeudamiento a 31 de diciembre de 2017

Descripción	Importe inicial	Vencimiento	Pendiente a 31.12.2017	
			Largo plazo	Corto plazo
Préstamo inversiones año 2002	11.419.230	2021	2.375.942	737.165
Préstamo inversiones año 2003	6.100.000	2028	2.894.668	289.464
Anticipos reembolsables del Ministerio	2.972.653	2023	895.497	344.729
Total	20.491.883		6.166.107	1.371.358

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los préstamos tienen un tipo de interés referenciado al euríbor con un diferencial del 0,14% y del 0,22%. La Generalidad subvenciona anualmente al ICIQ la carga financiera derivada de estos préstamos.

Los anticipos reembolsables del Ministerio se recibieron en los años de 2005 a 2008 y son préstamos a quince años sin intereses y con tres años de carencia.

2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS

Los proyectos financiados por organismos públicos están sometidos a la revisión por parte de estos. La Sindicatura ha revisado los informes de control de subvenciones recibidas por el ICIQ entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. Los importes a reintegrar no han sido materiales y no se desprende ningún incumplimiento significativo por parte del ICIQ. La Dirección no estima que se desprendan pasivos contingentes de importe significativo de revisiones futuras.

A 31 de diciembre de 2017 el ICIQ tenía registrado un pasivo de 108.121 € por reintegros de subvenciones pendientes de pago. El gasto registrado en el ejercicio 2017 por este concepto fue de 23.375 €.

2.6. CONTRATACIÓN

El marco normativo aplicable en el ejercicio 2017 estaba integrado por el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), por los preceptos de aplicación directa de las directivas comunitarias 2014/23 y 2014/24, por el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública y por la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública, sobre la aplicación directa de determinadas disposiciones de las directivas 2014/23 y 2014/24.

El artículo 3.2 del TRLCSP establecía que, de acuerdo con sus características, las entidades del sector público podían tener la condición de administración pública o de poder adjudicador no administración pública a efectos de esta ley. En el año 2017 el ICIQ actuó como poder adjudicador no administración pública.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en el informe 7/2013, argumentó, después de superar las diferencias terminológicas entre el nombre de una determinada forma jurídica (fundación, entidad, ente, organismo, etc.) y la verdadera naturaleza del ente de acuerdo con la jurisprudencia europea interpretativa de las directivas comunitarias en materia de contratación, que las fundaciones podían ser consideradas poderes adjudicadores administración pública si reunían los requisitos mencionados en el artículo 3.2.e del TRLCSP. La Sindicatura considera que el ICIQ reunía estos requisitos y que, por lo tanto, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública a efectos de la contratación.

No obstante lo anterior, la fiscalización de la contratación administrativa y las observaciones que de ella se derivan están realizadas bajo el criterio de considerar al ICIQ poder adjudicador no administración pública.

De acuerdo con el TRLCSP, para licitar y adjudicar los contratos de importe superior al de los umbrales comunitarios el régimen jurídico aplicable a los poderes adjudicadores que no tenían el carácter de administración pública era el mismo que se aplicaba a las administraciones públicas, con algunas excepciones, previstas en el artículo 190 del TRLCSP. Para los contratos no armonizados debían aprobar unas instrucciones internas de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno que regularan los procedimientos de contratación de forma que quedara garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos fueran adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa. El Patronato del ICIQ aprobó las Instrucciones de contratación vigentes en 2017 el 4 de noviembre de 2016.

Las Instrucciones internas de contratación del ICIQ vigentes en el ejercicio 2017 preveían la adjudicación directa para los contratos inferiores a 50.000 €. En los contratos de servicios y suministros entre 18.000 € y 50.000 €, aunque el TRLCSP los excluía del requisito de

publicidad, ello no impide que en determinados casos el ICIQ tuviera que promover la concurrencia de licitadores en la forma que considerara.

Durante el ejercicio 2017, el ICIQ tramitó diecisiete expedientes de contratación con un total licitado de 2,10M€, dieciséis de los cuales por procedimiento abierto (cuatro eran por importe superior a los umbrales de los expedientes armonizados) y uno por procedimiento negociado sin publicidad. La Sindicatura ha revisado los expedientes abiertos armonizados que representan el 55,16% del total licitado.

Cuadro 6. Expedientes de contratación

Referencia Sindicatura	Número expediente	Procedimiento adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado	
1	03-17	Abierto	Suministro de energía eléctrica	442.000	Endesa Energía, SA	420.391	
2	09-16	Abierto	Suministro de equipos informáticos	257.000	Informàtica i Comunicacions de Tarragona, SA	232.988	
			Lote 1	175.000		155.204	
			Lote 2	82.000		77.784	
3	02-17	Abierto	Servicio de vigilancia y seguridad	231.345	CIS, Compañía Integral de Seguridad, SA	225.050	
4	09-17	Abierto	Servicio de mantenimiento de equipos de investigación	230.200		217.458	
			Lote 1	40.000		Agilent Technologies Spain, SL	36.689
			Lote 2	59.000		Agilent Technologies Spain, SL	52.956
			Lote 3	22.000		Agilent Technologies Spain, SL	18.703
			Lote 4	51.000		Bruker Española, SA	50.930
			Lote 5	24.500		Waters Cromatografía, SA	24.500
			Lote 6	19.000		Paralab, SL	19.000
			Lote 7	14.700		Bruker Española, SA	14.680
Total				1.160.545		1.095.887	

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:

- En los expedientes 1 y 3 no se justificó la no división en lotes de los contratos, y se incumplió, por lo tanto, el artículo 5 del Decreto ley 3/2016.
- Los pliegos de cláusulas establecen que debe formar parte de la Mesa de Contratación un representante del Gabinete Jurídico del ICIQ. En los expedientes 1, 3 y 4 no se cumplió este requisito.
- En los expedientes 1 y 2 los contratos se formalizaron antes de haber transcurrido quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación y se incumplió, por lo tanto, el artículo 156.3 del TRLCSP.

- En el expediente 1 el contrato se formalizó veinticuatro días después de la apertura de proposiciones y se incumplió, por lo tanto, el plazo máximo de quince días establecido en el artículo 161 del TRLCSP.
- En el expediente 2 el plazo del suministro fue de tres meses, superior al establecido en el contrato, que era de cinco semanas.
- En los expedientes 2, 3 y 4 los criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor consisten en una valoración de apto o no apto del cumplimiento del contenido establecido en el pliego de prescripciones técnicas para los diferentes documentos que se prevén. Estos criterios no están suficientemente explicados en los pliegos y, por este motivo, se otorga una discrecionalidad excesiva al órgano encargado de realizar la valoración, que es quien decide quién es apto o no apto. La Sindicatura considera que las previsiones de los pliegos en relación con la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor reducen la concurrencia y que el ICIQ las debería revisar.⁵

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos y que, si procede, habría que corregir.

1. Los Estatutos del ICIQ no incluyen la referencia a la administración pública a la que se tenía que adscribir de acuerdo con la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público (véase el apartado 1.2.1).
2. En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el ICIQ y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).
3. Los Estatutos del ICIQ establecen que, además de los miembros natos, la Generalidad puede nombrar hasta siete patronos y la URV puede nombrar hasta dos. A 31 de diciembre de 2017 la Generalidad solo había nombrado un patrono y la URV no había nombrado ninguno, hecho que hacía que los representantes de la Generalidad no tuvieran la mayoría del Patronato y que el número de patronos de las instituciones públicas no superara al de las empresas privadas (véase el apartado 1.2.2.1).
4. La Memoria de las cuentas anuales del ICIQ del ejercicio 2017 no incluye la identi-

5. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

ficación como entidad del sector público de la Generalidad con la indicación del departamento de adscripción, el detalle de la normativa específica a la cual está sujeta y la referencia a su inclusión en los presupuestos de la Generalidad de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.1).

5. El ICIQ no tenía registrado contablemente el derecho de superficie sobre el terreno en el que ha construido sus edificios, que se valoró en 237.798€ en el momento de su constitución en el año 2010. Este aspecto ha sido corregido en las cuentas anuales de 2018 (véase el apartado 2.2).
6. El ICIQ no disponía de un convenio laboral propio y aplicaba un convenio del cual estaba expresamente excluido. Tampoco tenía una RPT o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos, ni tablas salariales aprobadas que incluyeran el salario base y los diferentes complementos de cada categoría retributiva (véase el apartado 2.3.1.1).
7. El ICIQ no tenía ninguna normativa ni procedimiento interno en materia de formación de su personal (véase el apartado 2.3.1.7).
8. La Política de retribuciones salariales establece diferentes categorías para cada grupo de trabajadores y una retribución mínima y máxima para cada categoría (en algunos casos la diferencia entre el mínimo y el máximo es del 44%). El nivel salarial inicial y las modificaciones posteriores los fijan el director, el director administrativo o los investigadores principales dependiendo de la categoría del trabajador, lo que posibilita un grado de discrecionalidad elevado en el establecimiento de las retribuciones (véase el apartado 2.3.1.1).
9. El ICIQ ha abonado varios complementos que no están previstos en la Política de retribuciones (véase el apartado 2.3.1.2).
10. Cuatro investigadores y el director tenían contratos a tiempo completo con el ICIQ y eran funcionarios docentes con dedicación a tiempo parcial en una universidad pública. Estas situaciones incumplen la normativa sobre incompatibilidades, de acuerdo con la cual solo se pueden ocupar dos puestos de trabajo en el sector público si los dos están definidos como de prestación a tiempo parcial (véase el apartado 2.3.1.2).
11. El ICIQ tenía adscritos varios investigadores ICREA con los cuales había suscrito contratos de trabajo a tiempo parcial en contra de lo que determina el convenio de colaboración entre ICREA y el ICIQ. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo (uno con ICREA y otro con el ICIQ) tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al ICIQ deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el ICIQ tuviera que abonar a ICREA (véase el apartado 2.3.1.3).

12. El ICIQ disponía de un sistema de control de acceso mediante el fichaje con una tarjeta personal e intransferible. Este sistema permitía saber si el trabajador estaba en las instalaciones, pero no se utilizaba para llevar un control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.5).
13. En junio de 2019 el Portal de la transparencia del ICIQ no incluye la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.6).
14. Como consecuencia de la normativa establecida, el gasto de personal del ICIQ no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones son abonadas por la entidad de donde procede (mayoritariamente ICREA) (véanse los apartados 2.3.1.2 y 2.3.1.3).
15. El ICIQ adquirió servicios y suministros de forma recurrente mediante compras directas que, si bien individualmente eran de importe inferior al del contrato menor, significaron importes acumulados elevados. Para estos servicios y suministros se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente y que de forma agregada superen el importe del contrato menor, supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido de los contratos (véanse los apartados 2.3.2 y 2.3.3.2).
16. En el ámbito de la contratación, en el año 2017 el ICIQ actuó como poder adjudicador no administración pública, aunque, en opinión de la Sindicatura, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.6).
17. En tres de los cuatro expedientes de contratación revisados, las previsiones de los pliegos de cláusulas en relación con la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor reducen la concurrencia (véase el apartado 2.6).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

1. Sería conveniente que el Patronato del ICIQ promoviera la formalización de un nuevo contrato programa con la Generalidad de Cataluña.
2. La Generalidad y la URV deberían revisar su participación en el Patronato del ICIQ y nombrar nuevos patronos haciendo uso de la previsión estatutaria para que la representación de las instituciones públicas en el Patronato fuese mayoritaria.

3. El ICIQ debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos, incluyendo la elaboración y aprobación de una RPT o de un documento equivalente. También debería aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.
4. El ICIQ debería promover la revisión de los convenios con ICREA para que los investigadores adscritos reciban una única nómina de esta entidad y establecer los mecanismos de compensación a ICREA por las retribuciones adicionales que corresponda recibir, si procede, a los investigadores ICREA por su actividad en el ICIQ.
5. Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al ICIQ del coste del personal adscrito que trabaja y que es soportado por las entidades de procedencia y la Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el ICIQ.
6. El ICIQ debería revisar los pliegos de cláusulas de los contratos a licitar a fin de promover la máxima concurrencia en la adquisición de bienes y servicios.

4. ANEXO: BALANCE, CUENTA DE RESULTADOS Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En el cuadro 7 se presenta el Balance del ICIQ a 31 de diciembre de 2017, en el cuadro 8 la Cuenta de resultados del ejercicio finalizado en esa fecha y en los cuadros 9 y 10 la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017.

Cuadro 7. Balance a 31 de diciembre de 2017

Activo	31.12.2017	Patrimonio neto y pasivo	31.12.2017
Activo no corriente	13.957.573	Patrimonio neto	11.536.331
Inmovilizado intangible	116.968	Fondo dotacional o fondos sociales	90.152
Inmovilizado material	13.836.197	Excedentes de ejercicios anteriores	4.371.020
Inversiones financieras a largo plazo	4.408	Excedente del ejercicio (positivo o negativo)	(16.041)
		Subvenciones, donaciones y legados recibidos	7.091.200
Activo corriente	17.027.109	Pasivo no corriente	11.532.541
Existencias	33.228	Deudas a largo plazo	11.532.541
Usuarios, patrocinadores y otros deudores de las actividades	10.759.590	Pasivo corriente	7.915.810
Inversiones financieras a corto plazo	1.434	Deudas a corto plazo	6.606.294
Periodificaciones a corto plazo	20.750	Acreedores por actividad y otras cuentas a pagar	1.296.508
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	6.212.107	Periodificaciones a corto plazo	13.008
Total activo	30.984.682	Total patrimonio neto y pasivo	30.984.682

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICIQ.

Cuadro 8. Cuenta de resultados. Ejercicio 2017

Concepto	2017
Ingresos por las actividades	15.738.200
Prestaciones y servicios	2.336.179
Subvenciones oficiales a las actividades	12.960.764
Donaciones y otros ingresos de las actividades	464.632
Reintegro de subvenciones, donaciones y legados recibidos	(23.375)
Ayudas concedidas y otros gastos	(57.917)
Ayudas concedidas	(57.917)
Aprovisionamientos	(1.477.899)
Consumo de bienes destinados a las actividades	(27.075)
Consumo de materias primas y otras materias consumibles	(1.424.134)
Trabajos realizados por otras entidades	(26.690)
Otros ingresos de las actividades	42.099
Ingresos por servicios al personal	2.610
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	39.489
Gastos de personal	(11.359.664)
Sueldos, salarios y asimilados	(8.911.386)
Cargas sociales	(2.448.278)
Otros gastos de explotación	(2.892.001)
Servicios exteriores	(2.878.131)
Arrendamientos y cánones	(41.373)
Reparaciones y conservación	(771.695)
Servicios profesionales independientes	(249.745)
Transportes	(25.888)
Primas de seguros	(54.955)
Servicios bancarios	(3.260)
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	(138.700)
Suministros	(602.128)
Otros servicios	(990.387)
Tributos	(13.870)
Amortización del inmovilizado	(2.434.802)
Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado	2.471.058
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	(38.986)
Otros resultados	3.252
Resultado de explotación	(6.660)
Ingresos financieros	1.814
De valores negociables y otros instrumentos financieros	1.814
En terceros	1.814
Gastos financieros	(13)
Por deudas con terceros	(13)
Diferencias de cambio	(11.541)
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	359
Resultado financiero	(9.381)
Resultado antes de impuestos	(16.041)
Resultado del ejercicio	(16.041)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICIQ.

Cuadro 9. Liquidación del presupuesto de ingresos. Ejercicio 2017

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados
Tasas y otros ingresos	2.200.000	89.087	2.289.087	2.387.677
Transferencias corrientes	13.647.321	0	13.647.321	13.402.021
Ingresos patrimoniales	3.000	0	3.000	2.515
Total ingresos corrientes	15.850.321	89.087	15.939.408	15.792.213
Transferencias de capital	968.200	635.162	1.603.362	1.603.362
Total ingresos de capital	968.200	635.162	1.603.362	1.603.362
Total ingresos no financieros	16.818.521	724.249	17.542.770	17.395.575
Variación de activos financieros	0	721.379	721.739	0
Variación de pasivos financieros	0	0	0	0
Total ingresos financieros	0	721.379	721.739	0
Total ingresos	16.818.521	1.445.628	18.264.149	17.395.575

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICIQ.

Cuadro 10. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2017

Capítulos de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas
Gastos de personal	10.730.000	517.169	11.247.169	11.247.169
Gastos de bienes corrientes y servicios	4.709.200	(117.944)	4.591.256	4.531.620
Gastos financieros	411.121	(399.225)	11.896	11.896
Total gastos corrientes	15.850.321	0	15.850.321	15.790.685
Inversiones reales	0	1.165.249	1.165.249	1.165.249
Total gastos de capital	0	1.165.249	1.165.249	1.165.249
Total gastos no financieros	15.850.321	1.165.249	17.015.570	16.955.934
Variación de activos financieros	0	0	0	32.694
Variación de pasivos financieros	968.200	280.379	1.248.579	1.248.579
Total gastos financieros	968.200	280.379	1.248.579	1.281.273
Total gastos	16.818.521	1.445.628	18.264.149	18.237.207

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICIQ.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto por la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 21 de noviembre de 2019 a la Fundació Institut Català d'Investigació Química.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Fundació Institut Català d'Investigació Química se reproduce literalmente a continuación.⁶

El anexo que se menciona en las alegaciones no se transcribe en el informe, pero consta en el archivo de la Sindicatura.

Título: Alegaciones a un proyecto de informe

Apreciado:

Adjunto, dentro del plazo establecido, los documentos de alegaciones al proyecto de informe 41/2019-D recibido el día 21 de noviembre.

Cordialmente,

Miquel A. Pericàs

Fecha de la firma: 09:26:48 12/12/2019

Firmante: CPISR-1 C Miquel Àngel Pericàs Brondo

ESCRITO DE RESPUESTA AL PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS, DE LA FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ D'INVESTIGACIÓ QUÍMICA (ICIQ) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017

El Dr. Miquel Àngel Pericàs Brondo, con NIF [...] en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ D'INVESTIGACIÓ QUÍMICA** (en adelante, "ICIQ"), domiciliada en la avenida Països Catalans, 16, 43007 de Tarragona, y con NIF núm. G43619550 y número de inscripción 1480 en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña, como director de la fundación en virtud de escritura de poder

6. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

autorizada por el Notario de Barcelona, don Juan Francisco Boisán Benito, el día 19 de septiembre de 2001, bajo el núm. 4418 de su protocolo,

EXPONE:

Que en fecha 16 de abril de 2018 la Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, nos comunicó el inicio del control financiero del ICIQ correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo con su Plan anual de actividades, en el que figura la realización de un informe sobre los Centros de Investigación de Cataluña, ámbito de las ciencias, ejercicio 2017.

Que el pasado 21 de noviembre de 2019 recibimos el proyecto de informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad del ICIQ correspondiente al periodo 2017 con referencia 41/2019-D.

Que una vez analizado el contenido del informe, sus observaciones y recomendaciones, mediante el presente escrito, y dentro del plazo establecido, formula la siguiente,

RESPUESTA Y ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PROYECTO DE INFORME:

El Proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas (Ref. 41/2019-D) comprende un apartado de Conclusiones, que contiene 17 observaciones del trabajo de control correspondiente al año 2017 del ICIQ y 6 recomendaciones asociadas a las observaciones emitidas. A continuación, se da respuesta y, cuando procede, se presentan las aclaraciones necesarias, a cada una de las observaciones y a su recomendación asociada (se utiliza el mismo orden que en el proyecto de informe 41/2019-D para facilitar la lectura).

Observación #1 – *“Los Estatutos del ICIQ no incluyen la referencia a la administración pública a la que se tenía que adscribir de acuerdo con la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público (véase el apartado 1.2.1)”*

El ICIQ, atendiendo a la observación de la Sindicatura, promoverá la modificación de los estatutos del Instituto para que incluyan la referencia a la administración pública a la que está adscrita, la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Observación #2 – *“En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el ICIQ y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2)”* y **Recomendación #1** – *“Sería conveniente que el Patronato del ICIQ promoviera la formalización de un nuevo contrato programa con la Generalidad de Cataluña”*

El ICIQ comparte plenamente la observación de que las relaciones entre el ICIQ y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos, se deben articular a través del contrato programa, e hizo en su momento todo lo que se le solicitó para

formalizar un contrato programa plurianual para el período 2017-2020. La no formalización del contrato programa para ese año no es atribuible al ICIQ.

Observación #3 – *“Los Estatutos del ICIQ establecen que, además de los miembros natos, la Generalidad puede nombrar hasta siete patronos y la URV puede nombrar hasta dos. A 31 de diciembre de 2017 la Generalidad solo había nombrado un patrono y la URV no había nombrado ninguno, hecho que hacía que los representantes de la Generalidad no tuvieran la mayoría del Patronato y que el número de patronos de las instituciones públicas no superara al de las empresas privadas (véase el apartado 1.2.2.1)”* y **Recomendación #2** – *“La Generalidad y la URV deberían revisar su participación en el Patronato del ICIQ y nombrar nuevos patronos haciendo uso de la previsión estatutaria para que la representación de las instituciones públicas en el Patronato fuese mayoritaria”*

El ICIQ enviará al Departamento de Empresa y Conocimiento, departamento de adscripción del ICIQ, la observación y recomendación asociada de la Sindicatura para que la Generalidad de Cataluña haga uso, si lo cree conveniente, de la facultad de nombrar más patronos, a fin de que la mayoría potencial de control del ICIQ por parte de las instituciones públicas se haga efectiva en el momento en el que el Patronato adopte decisiones y tome acuerdos. Se procurará que la composición del Patronato refleje esta observación.

Observación #4 – *“La Memoria de las cuentas anuales del ICIQ del ejercicio 2017 no incluye la identificación como entidad del sector público de la Generalidad con la indicación del departamento de adscripción, el detalle de la normativa específica a la cual está sujeta y la referencia a su inclusión en los presupuestos de la Generalidad de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.1)”*

El ICIQ, atendiendo a la observación de la Sindicatura, incluirá en su memoria de cuentas anuales, a partir de las cuentas del ejercicio 2019 y posteriores, la indicación del departamento de la Generalidad de Cataluña de adscripción, el detalle de la normativa específica a la cual está sujeto y la referencia a su inclusión en los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

Observación #5 – *“El ICIQ no tenía registrado contablemente el derecho de superficie sobre el terreno en el que ha construido sus edificios, que se valoró en 237.798€ en el momento de su constitución en el año 2010. Este aspecto ha sido corregido en las cuentas anuales de 2018 (véase el apartado 2.2)”*

Tal y como indica la observación #5, en el año 2017, el ICIQ no tenía registrado contablemente el derecho de superficie sobre el terreno en el que construyó sus edificios, sin embargo, este aspecto ha sido corregido a partir de las cuentas anuales del año 2018. Así, en 2018, el ICIQ calculó y contabilizó el importe de este derecho de superficie constituido en el ejercicio 2010 con carácter gratuito a su favor por la Universidad Rovira i Virgili por un período de 75 años, tanto en el activo intangible como en la subvención de capital correspondiente. Cada mes el ICIQ amortiza la parte correspondiente del derecho de superficie y devenga la subvención de capital.

Observación #6 – “El ICIQ no disponía de un convenio laboral propio y aplicaba un convenio del cual estaba expresamente excluido. Tampoco tenía una RPT o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos, ni tablas salariales aprobadas que incluyeran el salario base y los diferentes complementos de cada categoría retributiva (véase el apartado 2.3.1.1)” y **Recomendación #3** – “El ICIQ debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos, incluyendo la elaboración y aprobación de una RPT o de un documento equivalente. También debería aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral”

El ICIQ no dispone de convenio laboral propio y no podía, en su momento, adscribirse a un convenio vigente al no disponer de representación de los trabajadores para poder acordar esta adscripción. Aparte, no existe un convenio vigente en el ámbito subjetivo del ICIQ que se adecue a las particularidades de un centro de investigación como el ICIQ. Así, adicionalmente a la legislación laboral general que se aplica a un centro CERCA, el ICIQ tomó como referencia el XIII Convenio Colectivo de Ámbito Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación para la regulación de las relaciones laborales del personal del ICIQ. Desde el 8 de noviembre de 2018, el ICIQ ya dispone de representación de los trabajadores a través de un comité de empresa. Es voluntad del ICIQ, y de los representantes de los trabajadores, elaborar y pactar un convenio colectivo de centro que se adecue a las particularidades del Instituto.

El ICIQ dispone, desde el año 2015, de una política de retribuciones salariales, ratificada por el máximo órgano de Gobierno del ICIQ, el patronato, que se revisa anualmente. En el año 2017, era de aplicación la normativa de 2015 con los anexos correspondientes al año 2016 y 2017. Este documento describe las diferentes categorías profesionales en el ICIQ, tanto de personal investigador como de personal de gestión, servicios y apoyo a la investigación (Tabla 1) y, en opinión del ICIQ, es un instrumento adecuado de ordenación de los recursos humanos del Instituto, equivalente a disponer de una RPT.

Tabla 1: CATEGORÍAS PROFESIONALES ICIQ	
Personal investigador	Personal de gestión, servicios y apoyo a la investigación
Investigador principal	Director
Coordinador científico de laboratorio	Subdirector
Investigador postdoctoral	Responsable de Área
Investigador predoctoral (Estudiante de doctorado)	Director Administrativo
Investigador de proyecto	Responsable de Departamento
Técnico de laboratorio	Jefe de Unidad
	Técnico de Unidad
	Apoyo administrativo

Observación #7 – “El ICIQ no tenía ninguna normativa ni procedimiento interno en materia de formación de su personal (véase el apartado 2.3.1.7)”

El ICIQ considera la captación y retención de talento, tanto de personal investigador como de gestión, servicios y apoyo a la investigación, una prioridad estratégica para la consecución de sus objetivos, y así se establece en el Plan Estratégico del ICIQ

para los años 2017-2020, aprobado por el patronato. Para alcanzar la captación y retención de talento que se pretende, el ICIQ ha diseñado, desde sus inicios, y con más énfasis en los últimos años, programas de formación potentes y bien estructurados, tal y como se desprende del gasto en formación para el año 2017 (véase apartado 2.3.1.7).

A nivel normativo y procedimental, el ICIQ dispone de una política de formación para el personal aprobada el 1 de diciembre de 2017. En el año 2018 se elaboró, formalmente, un plan de formación anual dirigido a todo el personal investigador, haciendo énfasis, sobre todo, en los investigadores predoctorales, los investigadores postdoctorales y los investigadores principales jóvenes. En diciembre de 2018 se elaboró, y aprobó por el comité de empresa del ICIQ, un plan de formación para todo el personal del Instituto (investigador y de gestión, servicios y apoyo a la investigación) para el año 2019.

En el mismo apartado 2.3.1.7, se indica que el gasto de formación debería formar parte de los gastos de explotación y no de los de personal. Dando cumplimiento a esta indicación, a partir del año 2019, el ICIQ contabiliza los gastos de formación en la cuenta del grupo 62 correspondiente.

Observación #8 – *“La Política de retribuciones salariales establece diferentes categorías para cada grupo de trabajadores y una retribución mínima y máxima para cada categoría (en algunos casos la diferencia entre el mínimo y el máximo es del 44%). El nivel salarial inicial y las modificaciones posteriores los fijan el director, el director administrativo o los investigadores principales dependiendo de la categoría del trabajador, lo que posibilita un grado de discrecionalidad elevado en el establecimiento de las retribuciones (véase el apartado 2.3.1.1)”*

Tal y como se ha puesto de manifiesto en relación con la observación #6, el ICIQ dispone, desde el año 2015, de una política de retribuciones salariales, ratificada por el máximo órgano de gobierno, el patronato, que se revisa anualmente.

Este documento describe las diferentes categorías profesionales en el ICIQ, tanto de personal investigador como de personal de gestión, servicios y apoyo a la investigación y, para cada categoría profesional, describe el rango de retribuciones iniciales, la persona o personas responsables de la selección para cada posición y el mecanismo de toma de decisión en relación con los incrementos salariales cuando procede.

El ICIQ, como centro CERCA, y de acuerdo con lo que regula el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, disfruta de autonomía en el desarrollo de sus actividades fundacionales o estatutarias, entre otros aspectos en lo que respecta a la política de recursos humanos, que incluye la selección, la contratación, el régimen retributivo, la determinación de las compatibilidades del personal y también las condiciones en las que debe desarrollar su actividad (artículo 66 de la Ley 7/2011, de 27 de julio). Es en el marco de esta autonomía en la política de recursos humanos y, específicamente en la definición del régimen retributivo, que el ICIQ ha elaborado su política de retribuciones salariales. En la política se definen rangos salariales iniciales para cada categoría con el objetivo de disponer de herramientas adecuadas tanto para la captación de talento como para la retención del talento clave para el ICIQ.

Observación #9 – *“El ICIQ ha abonado varios complementos que no están previstos en la Política de retribuciones (véase el apartado 2.3.1.2)”*

El ICIQ abonó en 2017 varios complementos previstos en su política de retribuciones salariales, que eran, en todos los casos, complementos temporales y asociados a la dirección de proyectos estratégicos para el ICIQ, proyectos competitivos europeos y proyectos con el sector industrial. En cambio, los complementos a los que se refiere la observación #9 (apartado 2.3.1.2, puntos 3, 4 y 5) corresponden a rendimientos del trabajo dentro del salario base, que, erróneamente, se describían como complementos salariales en la nómina y afectaban a un reducido número de investigadores. A partir de 2020, se regularizará la imputación de dichos complementos en la nómina de los trabajadores afectados para corregir este error.

Observación #10 – *“Cuatro investigadores y el director tenían contratos a tiempo completo con el ICIQ y eran funcionarios docentes con dedicación a tiempo parcial en una universidad pública. Estas situaciones incumplen la normativa sobre incompatibilidades, de acuerdo con la cual solo se pueden ocupar dos puestos de trabajo en el sector público si los dos están definidos como de prestación a tiempo parcial (véase el apartado 2.3.1.2)”*

El ICIQ se encuentra en el proceso de promover, junto con las universidades públicas implicadas, la regularización de las situaciones que la Sindicatura describe en la observación #10. De hecho, dos de los investigadores mencionados, tal y como se reconoce en este proyecto de informe, obtuvieron una excedencia temporal de cinco años de su universidad de origen en septiembre de 2019, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación y, por lo tanto, han regularizado su situación a día de hoy. Se prevé regularizar la situación de los otros tres investigadores durante el año 2020.

Observación #11 – *“El ICIQ tenía adscritos varios Investigadores ICREA con los cuales había suscrito contratos de trabajo a tiempo parcial en contra de lo que determina el convenio de colaboración entre ICREA y el ICIQ. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo (uno con ICREA y otro con el ICIQ) tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al ICIQ deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el ICIQ tuviera que abonar a ICREA (véase el apartado 2.3.1.3)”* y **Recomendación #4** – *“El ICIQ debería promover la revisión de los convenios con ICREA para que los investigadores adscritos reciban una única nómina de esta entidad y establecer los mecanismos de compensación a ICREA por las retribuciones adicionales que corresponda recibir, si procede, a los Investigadores ICREA por su actividad en el ICIQ”*

Durante el año 2019, el ICIQ ha promovido, junto con ICREA, la revisión del convenio de colaboración entre las dos instituciones para adaptarlo a las recomendaciones que se realizan en la observación #11 y la recomendación #4. Se prevé la firma del nuevo convenio con fecha 1 de enero de 2020, fecha a partir de la cual los Profesores de investigación ICREA adscritos al ICIQ lo estarán en base al artículo 17.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación y pasarán a recibir una única nómina de ICREA.

Observación #12 – *“El ICIQ disponía de un sistema de control de acceso mediante el fichaje con una tarjeta personal e intransferible. Este sistema permitía saber si el trabajador estaba en las instalaciones, pero no se utilizaba para llevar un control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.5)”*

El ICIQ dispone de un sistema de control de accesos al edificio principal y a los diversos laboratorios del centro mediante fichaje con una tarjeta personal. El sistema permite dar acceso a las diferentes instalaciones del ICIQ solo a aquellas personas autorizadas y habilita el control de las personas que en un determinado momento se encuentran en el ICIQ. Sin embargo, como indica la Sindicatura, el sistema no permite el control horario del personal de una forma práctica y transparente. En este sentido, y para dar cumplimiento al real decreto ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, en concreto en lo referente al artículo 10, registro de jornada, que establece la obligatoriedad de llevar a cabo un registro diario de la jornada de todos los trabajadores, el ICIQ licitó a mediados de 2019 el *Contrato de suministro e instalación de un sistema de control de acceso y de presencia del ICIQ* (Expediente de contratación 07/2019). Así, a principios de 2020, se instalará en la entrada principal, en la zona de recepción, un sistema de marcaje que permitirá el acceso al centro al personal autorizado, y el control horario y de asistencia en el lugar de trabajo de los trabajadores, tanto por parte del ICIQ como por parte del propio trabajador. En paralelo, y para completar el cumplimiento de dicho real decreto ley 8/2019, se aprobó, con fecha 20 de junio de 2019, con consulta previa al comité de empresa, el *“Protocolo para el registro de la jornada y el control y compensación de la jornada irregular y extraordinaria”* en el que se establece el mecanismo de registro de la jornada laboral, la compensación de la jornada irregular y la realización de horas extraordinarias.

Observación #13 – *“En junio de 2019 el Portal de la transparencia del ICIQ no incluye la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.6)”*

El ICIQ dispone de un portal de la transparencia que incluye una ventana web para solicitar información adicional (<http://www.iciq.org/about-us/portal-de-la-transparencia/>). El portal contiene la información de acuerdo con el documento “Recomendaciones sobre Transparencia y su aplicación a los centros CERCA” elaborado para la Institución CERCA y enviado al ICIQ con fecha 25 de junio de 2015. El portal de la transparencia del ICIQ dispone de un apartado relativo a personal, con información relativa a: a) la plantilla del ICIQ, b) la tabla de personal distribuido por categoría con número de efectivos, distribución por género y nivel de internacionalización y c) el cuestionario de información sobre efectivos de personal, según modelo de la Generalidad de Cataluña, en el que se detalla el personal del ICIQ en función de la titulación y de la tipología de vinculación contractual (contratos de duración indeterminada y de duración determinada). No constan convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral porque no hay ninguno en vigor a fecha de hoy. Se considera, por lo tanto, que, con la información relativa a personal accesible en el portal de la transparencia del ICIQ, se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Observación #14 – *“Como consecuencia de la normativa establecida, el gasto de personal del ICIQ no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones son abonadas por la entidad de donde procede (mayoritariamente ICREA) (véanse los apartados 2.3.1.2 y 2.3.1.3)”* y **Recomendación #5** – *“Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al ICIQ del coste del personal adscrito que trabaja y que es soportado por las entidades de procedencia y la Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el ICIQ”*

Queremos poner de manifiesto que la respuesta a las consideraciones de la recomendación #5 debe ser a dos niveles y en un sentido diferente para cada nivel. Por un lado, el gasto de personal del ICIQ recoge, de acuerdo con los principios del plan general contable, los gastos de personal directamente retribuido por el ICIQ y, por lo tanto, no puede incorporar el coste del personal adscrito, que está retribuido por otras instituciones (mayoritariamente ICREA). Por lo tanto, no nos es posible establecer un mecanismo de imputación contable en el ICIQ del personal adscrito que no contradiga los principios del plan general contable.

Por otro lado, es factible informar, en la Memoria, del personal de otras instituciones adscrito al ICIQ y del coste total del personal que presta servicios en el ICIQ, siempre que las instituciones que retribuyen al personal adscrito en el ICIQ se avengan a informar del coste de las retribuciones de ese personal. En este sentido, y para dar cumplimiento a la recomendación #5 de la Sindicatura, se solicitará la información del coste de personal adscrito a las instituciones de origen y, en los casos en los que se reciba, esta información se incorporará a la Memoria del ICIQ.

Observación #15 – *“El ICIQ adquirió servicios y suministros de forma recurrente mediante compras directas que, si bien individualmente eran de importe inferior al del contrato menor, significaron importes acumulados elevados. Para estos servicios y suministros se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente y que de forma agregada superen el importe del contrato menor, supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido de los contratos (véanse los apartados 2.3.2 y 2.3.3.2)”*

Los suministros a los que se refiere la Observación #15 corresponden a centenares de reactivos químicos diferentes, buena parte de los cuales el ICIQ no había adquirido antes y no volverá a adquirir en años posteriores, centenares de pequeño material de laboratorio diferente y docenas de gases usados como reactivos químicos. Cada uno de estos suministros respondía a la necesidad de ejecución de un proyecto de investigación concreto, fruto de los resultados de la investigación previa. Adicionalmente, por la propia naturaleza de la actividad de investigación, no es posible efectuar una previsión ajustada de los consumos de cada uno de los reactivos, pequeño material de laboratorio o gases reactivos, ni tan solo es posible prever qué reactivos concretos se requerirán en un futuro próximo. Por lo tanto, los suministros a los que se hace referencia en la observación #15 en ningún caso son suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente,

periódico o permanente del ICIQ. Así, cada una de estas compras se hizo en forma de contrato menor teniendo en cuenta que, en opinión del ICIQ, cada una correspondía a un objeto del contrato diferente de coste muy inferior a 50.000€, dando cumplimiento pues, a los principios que establecía la TRLCSP y en ningún caso incumpliendo el artículo 86.2 de la misma Ley.

Sin embargo, a partir del año 2018, con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en la que se modifica el criterio que limita la cuantía del contrato menor del “objeto del contrato” al “adjudicatario o contratista”, el ICIQ ya no puede adquirir reactivos químicos específicos para un proyecto de investigación a través de contrato menor a un adjudicatario individual por un importe anual superior a 50.000€. Así, para dar cumplimiento a la nueva ley de contratos del sector público, el ICIQ, en el mes de junio del año 2018, inició el expediente de contratación *9/18-Acuerdo Marco de Producto Químico* que se adjudicó el 21 de diciembre de 2018 y entró en vigor el 21 de enero de 2019. Por otro lado, el 13 de febrero del año 2019 se inició el expediente de contratación *6/19-Acuerdo Marco de Material de Laboratorio*, que se adjudicó el día 11 de octubre de 2019 y entrará en vigor en enero de 2020.

En el mismo apartado 2.3.3.2, el informe provisional dice:

- *El ICIQ adquirió servicios de reparación y de viajes de forma recurrente y por importes inferiores al del contrato menor a dos proveedores por importe total de 86.173€.*

En este sentido, se quiere poner de manifiesto que en octubre de 2017 el ICIQ se adhirió al acuerdo marco de la Generalidad de Cataluña para agencias de viaje (*Expediente CCS 2017 75 Acuerdo Marco para la prestación del servicio de Gestión y Asistencia en Viajes*) y, desde mayo de 2018, contrata los gastos de desplazamiento y de alojamiento de sus trabajadores cuando deben realizar su actividad fuera de las instalaciones del ICIQ a través de agencias de viajes homologadas en el acuerdo marco.

En el mismo apartado 2.3.3.2, el informe provisional también dice:

- *El contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad finalizaba el 31 de mayo de 2017. En febrero de 2017 el ICIQ inició un procedimiento de contratación que quedó en suspenso porque uno de los licitadores (el que ya prestaba el servicio) interpuso un recurso contra la resolución de adjudicación. El 9 de noviembre de 2017 el Tribunal Catalán de Contratos dictó una resolución de desestimación del recurso y el 30 de noviembre el director del ICIQ dictó una resolución de levantamiento de la suspensión de la adjudicación y autorizó a suscribir un nuevo contrato con efectos desde el 1 de enero de 2018. Por lo tanto, durante todo 2017 el servicio lo prestó la empresa adjudicataria del contrato con vencimiento el 31 de mayo de 2017.*

El ICIQ quiere poner de manifiesto que se vio obligado a prorrogar el contrato del servicio de vigilancia (*Expediente 02/17-Servicio de Vigilancia y Seguridad*), servicio que es imprescindible para el funcionamiento del Instituto, hasta la resolución del recurso de uno de los licitadores por parte del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, que se demoró por un período de 8 meses.

Observación #16 – *“En el ámbito de la contratación, en el año 2017 el ICIQ actuó como poder adjudicador no administración pública, aunque, en opinión de la Sindicatura, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.6)”*

En relación con la consideración de que, en opinión de la Sindicatura de Cuentas, el ICIQ se debía considerar poder adjudicador administración pública a efectos del TRLCSP, se debe hacer mención de que, si bien no ponemos en duda los criterios por los cuales el ICIQ se debe considerar poder adjudicador, la diferencia para llegarlo a considerar administración pública es si es un ente de derecho público o de derecho privado, tal y como establece el referenciado informe 7/2013, de 6 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad (páginas 7 y 8). La creación del ICIQ adoptó el procedimiento y forma que regula la legislación civil catalana, por lo que solo se puede concluir que es un ente de derecho privado que se incardina dentro de los supuestos del artículo 3.1. f) y 3.3 b) del TRLCSP y no dentro del artículo 3.2. e) del TRLCSP donde, aun cumpliéndose alguna de las características que se enumeran, no se cumple la premisa previa de considerarse una entidad de derecho público.

Y, en este sentido, el ICIQ aplicó el nivel de clasificación que estableció la Comisión del Sector Público en virtud del informe 7/2013, según detalle del documento que se adjunta (Anexo 1) y del cual se hizo público conocimiento a través de la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública, y que también nos indicaba el departamento de adscripción que nos pasaba el modelo de instrucciones internas que regulaban los procedimientos de licitación de los contratos no armonizados para los poderes adjudicadores no administración pública.

Observación #17 – *“En tres de los cuatro expedientes de contratación revisados, las previsiones de los pliegos de cláusulas en relación con la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor reducen la concurrencia (véase el apartado 2.6)”* y **Recomendación #6** – *“El ICIQ debería revisar los pliegos de cláusulas de los contratos a licitar a fin de promover la máxima concurrencia en la adquisición de bienes y servicios”*

El ICIQ fomenta la máxima concurrencia en la adquisición de bienes y servicios promoviendo la división en lotes de los contratos a licitar siempre que es posible, y definiendo de forma detallada los requerimientos de los pliegos de cláusulas sujetos a juicios de valor para que se adecuen a las necesidades del ICIQ y sea transparente y lo máximo de objetivo posible evaluar como apto o no apto por parte del técnico de la mesa de contratación.

Respecto a los expedientes de contratación a los que se hace referencia en la observación #17, el ICIQ querría hacer las siguientes manifestaciones:

El expediente 9/16-*Suministro de equipos informáticos* se planteó como un expediente de contratación armonizada dividido en 2 lotes, uno de los cuales correspondía a ordenadores PC (lote 1) y el otro a ordenadores MAC (lote 2). En el primer lote se presentaron 2 licitadores y en el segundo uno. Tal y como se desprende del informe de valoración emitido por el técnico de la mesa de contratación, el 20 de diciembre de 2016, uno de los licitadores del primer lote resultó excluido al incumplir varios puntos de los pliegos de cláusulas sujetos a juicio de valor.

El expediente 2/17-*Servicio de Vigilancia y Seguridad* se planteó como un expediente de contratación de un único lote, ante la imposibilidad de fraccionarlo en lotes, y se

presentaron 4 licitadores. Tal y como se desprende del informe de valoración emitido por el técnico de la mesa de contratación, el 4 de mayo de 2017, tres de los licitadores resultaron excluidos al incumplir varios puntos de los pliegos de cláusulas sujetos a juicio de valor. Este expediente quedó en suspenso porque uno de los licitadores (el que ya prestaba el servicio) interpuso un recurso contra la resolución de adjudicación. El Tribunal Catalán de Contratos dictó una resolución de desestimación del recurso y dio la razón al ICIQ en su adjudicación y en el proceso seguido.

El expediente *9/17-Servicio de Mantenimiento de Equipos de Investigación* se planteó como un expediente de contratación armonizada dividido en 7 lotes, con la finalidad de fomentar la concurrencia de licitadores, cada uno de los cuales correspondía al servicio de mantenimiento de una tipología de equipamiento científico de laboratorio. Se presentó un único licitador a cada uno de los lotes y tal y como se desprende del informe de valoración emitido por el técnico de la mesa de contratación, el 18 de octubre de 2017, todos los licitadores se consideraron aptos. Es necesario manifestar, en este caso, que el servicio de mantenimiento de equipamiento científico específico es extremadamente especializado y, en la mayoría de los casos, solo el fabricante de los equipos dispone de las piezas y recambios necesarios y del personal técnico con la formación adecuada para llevarlo a cabo y, por lo tanto, solo el fabricante cumple las condiciones para poder prestar el servicio.

En virtud de todo lo anterior,

SOLICITO:

Que se admita y se tenga por formulada la respuesta y aclaraciones a las observaciones y recomendaciones del proyecto de informe 41/2019-D y, a la vista de las mismas, se tengan en cuenta en el informe definitivo.

Tarragona, 12 de diciembre de 2019

Miquel A. Pericàs
Director del ICIQ

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la última alegación se ha modificado el texto del proyecto de informe, según se indica en la nota al pie de la página correspondiente.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

